

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de las líneas eléctricas citadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada de las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones, en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.431, interpuesto por doña Esperanza Sáez Redondo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.431, interpuesto por doña Esperanza Sáez Redondo contra Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1962 sobre proyectos de concentración parcelaria en la zona de Gutierre Muñoz (Ávila), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Esperanza Sáez Redondo contra Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1962, que declaró no haber lugar a la alzada contra resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de 10 de noviembre de 1961, desestimatoria a su vez de la reclamación de la recurrente por lesión económica en la adjudicación de fincas de replazo del proyecto de concentración parcelaria de Gutierre Muñoz (Ávila), debemos declarar y declaramos tales actos administrativos firmes y subsistentes como conformes a Ley, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables los informes emitidos por el Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, como también lo fué el de la Jefatura

de Obras Públicas de Sevilla, con la sola salvedad por parte de este Organismo de interesar no fuera reducida la anchura de las vías señaladas con los números 1 al 4 por discurrir carreteras sobre ellas, petición que se estima atendible;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Osuna.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Almargen.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Mojón Gordo.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Olvera.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de la Población.—Anchura variable.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Morón.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto aquellos tramos por los que discurra carretera.

Cañada Real de Alcalá del Valle.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto aquellos tramos por los que discurra carretera.

Cordel de Olvera.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto aquellos tramos por los que discurra carretera.

Cordel de Morón a Ronda.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto aquellos tramos por los que discurra carretera.

El recorrido, dirección superficie, descansaderos, abrevaderos y demás características de las vías pecuarias que anteceden figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Taberero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado en tanto es legalmente enajenado.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica la subasta pública para la contratación de las obras correspondientes al «Proyecto de nivelación de la finca «Juan Gómez», tercera parte, situada en el sector B-VII de la zona regable del Bajo Guadalquivir».

Como resultado de la subasta pública convocada el 1 de enero de 1964 en el «Boletín Oficial del Estado» número 1 para las obras correspondientes al «Proyecto de nivelación de la finca «Juan Gómez», tercera parte, situada en el sector B-VII de la zona regable del Bajo Guadalquivir», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (4.617.279,56 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Antonio García Barea en la cantidad de dos millones ochocientos noventa y seis mil doscientas treinta y siete pesetas con treinta y un céntimos (2.896.237,31 pesetas), con una baja que supone el 37,273945 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—691-A.